



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL  
DE CAUCA



**NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00159 DE 2024**

Neiva (Huila), 30 de mayo de 2024.

**NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 00226 de 22 de febrero de 2024**

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva, hace saber que el 22 de febrero de 2024 emitió el acto administrativo Resolución **RC 00226 de 22 de febrero de 2024** “**Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**” dentro del proceso de Inscripción relacionado con el predio denominado “**El Edén**”, ubicado en la vereda El vergel del municipio de Algeciras, departamento de Huila, distinguido con ID. No. 1107758.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en ocho (8) páginas y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el treinta (30) de mayo de 2024.

**LINA MARÍA CHÁVEZ SÁNCHEZ**

**Abogada Secretarial**

Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva.

1107758  
30C-0.2



# UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RESOLUCIÓN NÚMERO RC 00226 DE 22 DE FEBRERO DE 2024

*"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

ID 1107758

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por las Leyes 1437 y 1448 de 2011; los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la predicha Ley, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en lo sucesivo, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que, en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que, mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que, la señora [REDACTED] identificada con cedula [REDACTED] expedida en Algeciras (H), solicitó ser inscrita en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con su derecho sobre el predio denominado **EL EDEN**, ubicado en la vereda **EL VERGEL**, del municipio de **Algeciras** del Departamento del Huila, tal y como consta en la solicitud identificada con el ID 1107758 fechada el 16 de noviembre de 2023.

Que, la referida solicitud preliminarmente, recae actualmente en un área geográfica no microfocalizada.

Que, el día 16 de febrero de 2024, la señora [REDACTED] identificada con cedula [REDACTED] expedida en Algeciras (H), quien manifestó su interés en desistir de la petición. Es menester indicar que la señora hace presencia en las Oficinas de la Unidad de Restitución de Tierras - Territorial Cauca – Huila Oficina Neiva, junto al señor [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en La Plata (H).

Que, ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016, regulan lo atiente al desistimiento expreso de las peticiones.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones

RT-RG-MO-21  
V.3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020

<DUnidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca – Huila oficina adscrita Neiva

Continuación de la Resolución 00226 del 22 de febrero de 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable en lo pertinente el mentado instrumento normativo.

Que, de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 *ibidem*:

*"Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".*

Que, a partir de los parámetros expuestos, a continuación, se procederá al análisis del desistimiento referido, en los siguientes términos:

Que, como bien se ha indicado, el día 16 de febrero de 2024, la señora [REDACTED] asiste a las instalaciones de las oficinas de la Dirección Territorial Cauca-oficina adscrita Huila, para manifestar su interés de desistir del proceso administrativo de restitución adelantado bajo el ID 110758 indicando lo siguiente:

" ...

**1. ¿Cuáles son las circunstancias de modo, tiempo y lugar que los llevan a solicitar el desistimiento del registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente?**

*Nuestros predios son colindantes y nos salió la oportunidad de venderlos y como ya no queremos vivir en Algeciras porque estamos interesados en vivir en Ibagué, la idea es comprar una casa allá con el dinero que nos paguen por los predios y colocar un negocio en Ibagué.*

*La funcionaria le indica que puede ser objeto de compensación o de ubicación en otro predio de similares condiciones o de proyectos productivos una vez finalice el proceso.*

**2. ¿Existe alguna amenaza, presión o intimidación en contra de ustedes, o en contra de algún miembro de su familia, por medio de las cuales se pretendan que ustedes desistan de la solicitud del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente?**

*No señora, es por parte de nosotros mismos.*

**3. ¿Tiene conocimiento de quienes viven en el predio actualmente?**

*Si señora, la persona que dejamos cuidando, que ahora nos quiere comprar.*

**4. ¿Actualmente, después de salir desplazados han vuelto a ser víctima de amenazas?**

*Pues nos estuvieron llamando de la cárcel.*

**5. Manifieste detalladamente las razones por las cuales desean desistir de la solicitud del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente:**

*Porque queremos vivir en Ibagué y los predios nos quedan muy lejos.*

**6. Manifiesten si la solicitud de desistimiento se fundamenta en la no voluntad de retornar:**

*No señora.*

RT-RG-MO-21  
V.3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca – Huila oficina adscrita Neiva

Dirección Carrera 5 No. 21-18 Barrio Sevilla Neiva – Huila - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN  
DOCUMENTAL  
Dirección Territorial



Continuación de la Resolución 00226 del 22 de febrero de 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

7. **Manifiesten si el desistimiento se fundamenta en la imposibilidad de acudir a las diligencias en terreno:**  
No señora.
8. **¿Manifiesten si el desistimiento se fundamenta en condiciones de avanzada edad, se considera adulto mayor o persona con discapacidad?**  
No señora, la verdad desistimos claramente que es por la venta.
9. **Manifiesten si el desistimiento se fundamenta en enfermedades físicas o psicológicas:**  
No señora, insistimos que es por la venta, necesitamos vender para irnos a comprar casa en Ibagué.
10. **Manifiesten si el desistimiento se hace en virtud del estado de necesidad:**  
No señora, como lo indicamos, queremos irnos a vivir a Ibagué, nos gustó mucho esa ciudad y queremos ir a comprar casa allá.
11. **Manifiesten si su solicitud de desistimiento la realiza de manera libre, expresa y voluntaria:**  
Libre, si señora, libre expresa y voluntaria, porque queremos vender sumar e irnos a comprar casa a Ibagué.
12. **¿Hay alguna persona que lo esté obligando a desistir?**  
No señora.

**Se procede a explicarle al solicitante las implicaciones de desistir y se le vuelve a dejar claridad sobre que en cualquier momento podrá presentar nuevamente la solicitud, a lo que se cuestiona si está de acuerdo y se le invita a pensar si desea continuar con la solicitud de desistimiento a lo que manifestó:**

**RESPONDIÓ:** No señora, nosotros ya tomamos la decisión de quedarnos en Ibagué y vendemos para comprar casa allá porque queremos vivir allá, nos gustó mucho, entonces es por eso que queremos desistir"...

Del argumento citado, se puede observar claramente que la solicitante ha expresado su decisión consciente y voluntaria de no continuar con el proceso actual.

En sus declaraciones finales, manifiesta con claridad, que su solicitud carece de fundamentos relacionados con cuestiones de salud, necesidad o condición como persona mayor; veamos:

**"8. ¿Manifiesten si el desistimiento se fundamenta en condiciones de avanzada edad, se considera adulto mayor o persona con discapacidad?**

No señora, la verdad desistimos claramente que es por la venta.

**9. Manifiesten si el desistimiento se fundamenta en enfermedades físicas o psicológicas:**

No señora, insistimos que es por la venta, necesitamos vender para irnos a comprar casa en Ibagué.

**10. Manifiesten si el desistimiento se hace en virtud del estado de necesidad:**

No señora, como lo indicamos, queremos irnos a vivir a Ibagué, nos gustó mucho esa ciudad y queremos ir a comprar casa allá.

RT-RG-MO-21  
V.3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca – Huila oficina adscrita Neiva

Dirección Carrera 5 No. 21-18 Barrio Sevilla Neiva – Huila - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00226 del 22 de febrero de 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

En cambio, declara, que su decisión, se basa en su propia voluntad y facultad, la cual surge, debido a que desean establecer su domicilio en la Ciudad de Ibagué, razón por la que procederá a vender el predio; de igual forma, hará su esposo con el predio colindante, del cual ostenta la propiedad, todo ello, con el fin de comprar con el dinero producto de la venta de los predios, una casa en dicha ciudad, tal como lo afirman, en la solicitud de desistimiento de fecha 16 de febrero de 2024.<sup>1</sup>

## 1. GESTIONES ADMINISTRATIVAS EFECTUADAS COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

De cara a verificar la procedencia o no del desistimiento planteado, esta Dirección recaudó las siguientes pruebas:

- Recepción de solicitud de inscripción el RTDAF el día 16 de febrero de 2024.
- Recepción de declaración de los señores [REDACTED], identificada con cedula [REDACTED] expedida en Algeciras (H), la cual se realizó a la par con la del señor [REDACTED], identificado con cedula [REDACTED] expedida en La Plata (H), el día 16 de febrero de 2024, a través de diligencia efectuada en razón de la presencia que los mismos realizan, en las instalaciones de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Cauca – Oficina Neiva.

## 2. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Para resolver la solicitud de desistimiento, se estima pertinente verificar los siguientes aspectos, a saber: (i) legitimidad y capacidad de la solicitante, (ii) el grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento; (iii) las causas y razones que motivan dicha decisión; (iv) existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite; y (v) posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público<sup>2</sup>.

En ese orden de ideas, se procede a analizar los parámetros antes señalados, para resolver la solicitud de desistimiento.

### Verificación de la legitimidad y capacidad.

De los hechos expuestos se observa que la solicitante, funge como **PROPIETARIA** del predio, denominado **EL EDEN**, ubicado en el Municipio de Algeciras Departamento del Huila, según la

<sup>1</sup> ID – documental 5719658.

<sup>2</sup> Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento del solicitante que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela: "La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisibles el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte: "Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asistía a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle inadmisibles el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1º de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor."

RT-RG-MO-21  
V.3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca – Huila oficina adscrita Neiva

Dirección Carrera 5 No. 21-18 Barrio Sevilla Neiva – Huila - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN  
DOCUMENTAL  
Dirección Territorial



Continuación de la Resolución 00226 del 22 de febrero de 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

anotación No. 2 del folio de matrícula No. **200-179899**, puesto que realizó la compra del mismo al señor **JUSTO ELIAS VERA VERA**, lo anterior consta en escritura No. 363 del 09 de diciembre de 2019, de la Notaria Única de Algeciras; hechos que permiten establecer la legitimidad de la reclamante en la presente solicitud.

En cuanto a la capacidad de la solicitante para realizar el desistimiento expreso de su solicitud, se observó por parte de la colaboradora que recibió la declaración en ampliación de hechos, que la citada actuó estando en perfectas condiciones físicas y mentales durante el transcurso de la recepción de estas y que no se trata de una persona con discapacidad. Lo anterior, se reitera, previa explicación acerca de las implicaciones de su decisión de desistir y de lo que involucra el trámite administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente – RTADF.

De acuerdo con lo anterior, la legitimidad y capacidad para el desistimiento expreso, se encuentran probadas.

## 2.1. Comprobación del grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento.

Una vez verificada la solicitud de desistimiento expreso, es factible establecer que la reclamante actuó de manera libre y voluntaria, al momento de expresar su deseo de no continuar con las solicitudes, frente a lo anterior, se le puso de presente sobre las consecuencias que conlleva el desistir de las solicitudes, los beneficios que otorga la Ley 1448 de 2011 y si al conocer dicha información, se le cuestionó sobre si deseaba continuar con su solicitud de desistimiento, por lo que así respondió, en el documento de desistimiento expreso, recepcionado el día 16 de febrero de 2024:

**"1. ¿Cuáles son las circunstancias de modo, tiempo y lugar que los llevan a solicitar el desistimiento del registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente?**

*Nuestros predios son colindantes y nos salió la oportunidad de venderlos y como ya no queremos vivir en Algeciras porque estamos interesados en vivir en Ibagué, la idea es comprar una casa allá con el dinero que nos paguen por los predios y colocar un negocio en Ibagué.*

**7. Manifiesten si el desistimiento se fundamenta en la imposibilidad de acudir a las diligencias en terreno:**

*No señora.*

**8. ¿Manifiesten si el desistimiento se fundamenta en condiciones de avanzada edad, se considera adulto mayor o persona con discapacidad?**

*No señora, la verdad desistimos claramente que es por la venta.*

**9. Manifiesten si el desistimiento se fundamenta en enfermedades físicas o psicológicas:**

*No señora, insistimos que es por la venta, necesitamos vender para irnos a comprar casa en Ibagué.*

**10. Manifiesten si el desistimiento se hace en virtud del estado de necesidad:**

*No señora, como lo indicamos, queremos irnos a vivir a Ibagué, nos gustó mucho esa ciudad y queremos ir a comprar casa allá.*

RT-RG-MO-21  
V.3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca – Huila oficina adscrita Neiva

Dirección Carrera 5 No. 21-18 Barrio Sevilla Neiva – Huila - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00226 del 22 de febrero de 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

**11. Manifiesten si su solicitud de desistimiento la realiza de manera libre, expresa y voluntaria:**

Libre, si señora, libre expresa y voluntaria, porque queremos vender sumar e irnos a comprar casa a Ibagué.

**12. ¿Hay alguna persona que lo esté obligando a desistir?**

No señora.

**Se procede a explicarle al solicitante las implicaciones de desistir y se le vuelve a dejar claridad sobre que en cualquier momento podrá presentar nuevamente la solicitud, a lo que se cuestiona si está de acuerdo y se le invita a pensar si desea continuar con la solicitud de desistimiento a lo que manifestó:**

**RESPONDIÓ:** No señora, nosotros ya tomamos la decisión de quedarnos en Ibagué y vendemos para comprar casa allá porque queremos vivir allá, nos gustó mucho, entonces es por eso que queremos desistir"...

De lo exteriorizado por la solicitante, se puede establecer que, su deseo de NO continuar con el trámite administrativo, no está siendo afectado por factores externos, sino, que es una expresión que deviene de su mera voluntad, comprobando así su grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el deseo de desistir; refirió, que su solicitud de no continuar con el trámite administrativo, **NO** se fundamenta en condiciones de avanzada edad, enfermedades psicológicas o que este siendo coaccionada por alguna persona, sino que es meramente facultativo. Por tanto, para esta Territorial no existe una vulneración a sus derechos fundamentales.

Adicionalmente, debe resaltarse que la solicitante presentó la solicitud de inscripción en el RTDAF, actuando en nombre propio y no representa a nadie más, en tal sentido está legitimada para adelantar la presente actuación.

De conformidad con lo anterior, es menester aclarar que la solicitante fue informada respecto a la consecuencia de su solicitud, la cual conlleva a la finalización del trámite de restitución, con la salvedad de que en cualquier momento podrá presentar nuevamente la solicitud de inscripción en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- SRTDAF-, ante la Unidad Administrativa Especial en Gestión de Restitución de Tierras, si esa es su voluntad; frente al particular indicó estar de acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, es posible concluir entonces que no existe en el presente asunto una vulneración al Derecho Fundamental a la Restitución de Tierras, por parte de la UAEGRTD, ya que las manifestaciones de la señora [REDACTED], fueron realizadas de forma libre, espontánea y voluntaria y que no se evidencia que esté siendo objeto de constreñimiento en la toma de la decisión, por lo tanto se puede aseverar que su voluntad se encuentra libre de error, fuerza o dolo que vicie su consentimiento.

**a. Análisis de las causas y razones que motiva la decisión de desistir.**

Para el presente acápite, es importante ratificar que la solicitante, la señora [REDACTED] actuó de forma libre y voluntaria, teniendo como razón principal del desistimiento de su solicitud identificada con ID. 1107758, que, desean establecerse en la ciudad de Ibagué, en razón a que

RT-RG-MO-21  
V.3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca – Huila oficina adscrita Neiva

Dirección Carrera 5 No. 21-18 Barrio Sevilla Neiva – Huila - Colombia  
www.restitudiondetierras.gov.co Síganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial



Continuación de la Resolución 00226 del 22 de febrero de 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

les agradó esta ciudad y por ende, desean vender sus propiedades para poder comprar una vivienda en dicha capital.

De conformidad con lo manifestado por la reclamante, se concluye que las razones que la llevan a solicitar el desistimiento, radican en temas relacionados con la autonomía de la voluntad privada, la cual se desarrolla como la facultad reconocida por el ordenamiento positivo, a las personas, para disponer de sus intereses y, por tanto, para crear derechos y obligaciones, con los límites generales del orden público y las buenas costumbres; lo que le permite realizar el intercambio de bienes y servicios.

Ahora bien, tal como se indica con anterioridad, dicha autonomía adjudica la facultad a los particulares, para realizar negocios jurídicos, como es el caso de la señora [REDACTED], quien para los efectos de esta decisión, ha indicado desistir del proceso de restitución, a efectos de realizar la venta de su predio y con el resultado de dicha venta, adquirir una vivienda en la Ciudad de Ibagué.

Conforme a ello, se puede extraer que la solicitante refirió que su deseo de no continuar el proceso es facultativo y lo hace de manera libre y voluntaria, atendiendo a motivos personales.

**b. Estudio sobre la existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite.**

De conformidad con lo indicado en el formulario único de solicitud de inscripción, la solicitante manifiesta estar casada con el señor [REDACTED], identificado con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en La Plata (H),<sup>3</sup> por ende se evidencia, que siendo así las cosas, es titular dentro del ID1107758, en calidad de Cónyuge de la señora [REDACTED].

Ahora bien, conjuntamente los esposos [REDACTED] y [REDACTED] han manifestado su interés verbal de desistir del ID 1107758, objeto del presente acto administrativo.

**c. Examen sobre la posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público.**

En vista de lo anterior, esta Dirección Territorial encuentra que no existe mérito para continuar oficiosamente el trámite administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente (RTDAF), ya que no lesiona el interés público y se encuentra demostrado que no se están vulnerando los derechos fundamentales de la solicitante y su legitimado, pues su solicitud se realizó de manera voluntaria.

Que, en aplicación de la normativa precitada, se establece que en el presente caso se configura el desistimiento expreso, conforme a las circunstancias expresadas con anterioridad; en consecuencia, se dará aplicación al artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015. Lo anterior, sin detrimento de la nueva presentación de la solicitud, si así lo considera la solicitante.

Encontrando que no hay causal alguna que impida admitir el desistimiento expreso y por tanto se acordó aceptarlo y ponerle de presente que, en cualquier momento, si así lo desea, podrá presentar nuevamente la solicitud.

<sup>3</sup> El señor [REDACTED] también hace presencia en las Oficinas de la Unidad de Restitución de Tierras, para solicitar el desistimiento del proceso objeto de estudio y el de su predio.

RT-RG-MO-21  
V.3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca – Huila oficina adscrita Neiva

Dirección Carrera 5 No. 21-18 Barrio Sevilla Neiva – Huila - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00226 del 22 de febrero de 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

En virtud del análisis efectuado, se concluye la viabilidad de aceptar el desistimiento presentado por la señora [REDACTED], como se dispone a continuación.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR**, el desistimiento expreso, efectuado por la señora [REDACTED], identificada con cedula [REDACTED] expedida en Algeciras (H), relacionada con la petición registrada bajo el ID 1107758, la cual versa sobre el predio denominado **EL EDEN**, ubicado en la vereda **EL VERGEL**, del municipio de **Algeciras** del Departamento del Huila, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a la solicitante o a su apoderado en los términos del artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

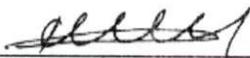
**TERCERO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**CUARTO: INFORMAR** a la solicitante la posibilidad que le asiste de presentar nuevamente la solicitud de inscripción del predio en el RTDAF.

**Quinto:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Neiva Huila, a los veintidós (22) días, del mes de febrero de 2024.



**RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ**  
**DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA-HUILA**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

**Proyectó:** Área jurídica Juanita Del Pilar Quimbaya Velandia-abogada sustanciadora.

**Revisó:**

Coord. Jurídico – Zulay Buesaquillo – Gestora micro zona 

Coord Social- Luisa Fernanda Álvarez Lindarte - 

Coord Catastral- Liliana Andrea Rodríguez- 

RT-RG-MO-21  
V.3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca – Huila oficina adscrita Neiva

Dirección Carrera 5 No. 21-18 Barrio Sevilla Neiva – Huila - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cauca - Neiva

